

Funciones Constitucionales del Consejo de la Magistratura. Programa mínimo.

César Edmundo Manrique Zegarra

El Consejo Nacional de la Magistratura es la institución a la cual están encomendadas específicamente las funciones correlativas a la titulación, nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales de todos los niveles. Tanto la institución como la función tienen rango constitucional. La competencia del CNM –como toda competencia para el ejercicio de las funciones públicas- es exclusiva y excluyente. Es exclusiva porque tales funciones sólo pueden ser ejercidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, y es excluyente porque ninguna otra autoridad del Estado tiene facultad para asumir alguna de esas funciones.

Las cuatro funciones asignadas al Consejo Nacional de la Magistratura tienen la misma importancia, pero son radicalmente distintas. La razón está en que son diversos los objetivos perseguidos. Por consiguiente deben ser distintos los criterios a utilizar en cada caso y por eso mismo diferentes los procedimientos a seguir. En la **Titulación** de los jueces y fiscales prima el aspecto formal. Supone un conjunto de procedimientos rigurosos destinados a) a dejar constancia de los acuerdos –de nombrar, ratificar, destituir-; b) otorgar certificaciones formalmente intachables de esos acuerdos, y c) constituir un registro de los actos y certificaciones mencionados en a) y b).

El **Nombramiento** de jueces y fiscales no interesa por el rigor de la forma sino por la idoneidad de los resultados. En este caso importan sobre todo las definiciones de los criterios a seguir en los procedimientos de calificación de méritos y evaluación de aptitudes de los aspirantes o postulantes. Prima aquí la diversidad. Interesa conocer las aptitudes, conocimientos, aspiraciones de quienes pretenden integrarse al cuerpo de jueces en los primeros escalones. Conviene calibrar la capacidad, experiencia, méritos y realizaciones de quienes aspiran a ejercer funciones en la jerarquía intermedia de la administración de justicia, como Vocales o Fiscales Superiores.

Y en el caso de quienes postulan al ejercicio de la función judicial o fiscal en el nivel Supremo, será necesaria la acreditación de virtudes cívicas en el más alto grado, intachable ejecutoria democrática y el aporte de realizaciones en pro del bien social en la gestión pública o privada.

La identificación de los criterios de evaluación –necesariamente diversos- determinarán distintos procedimientos y definirán a la postre los resultados.

La **Ratificación** de jueces y fiscales solo cabe a favor de quien lo solicita y asegura que conserva las cualidades que sustentaron su nombramiento y fundamentan su continuidad en el ejercicio de la función pública. Supone el satisfactorio cumplimiento de obligaciones y deberes inherentes al ejercicio de las funciones jurisdiccional y fiscal respectivamente, y de las de gobierno, dirección y administración correlativas. Esta evaluación sugiere el seguimiento procedimientos similares a los que emprenden los historiadores interesados en el examen de los hechos ya ocurridos para encontrar allí los datos que permiten imaginar con alguna objetividad o predecir los que ocurrirán

después.

La **Destitución** de jueces y fiscales merece otras consideraciones. Supone la comisión de una falta que agravia el orden jurídico. Requiere un procedimiento inmediato y breve que asegure desde luego rigurosa actuación probatoria e irrestricto ejercicio del derecho a la defensa.

Lo anteriormente indicado fundamenta la conveniencia de ajustar los procedimientos y normas de organización interna del Consejo Nacional de la Magistratura en algunos aspectos puntuales de acuerdo a un PROGRAMA con los siguientes puntos:

- i) Publicidad del Registro de Títulos.(que incluya antecedentes, meritos y sanciones)
- ii) Diversificación de los procedimientos para el nombramiento de Jueces y Fiscales acorde al nivel o grado.
- iii) Reajuste de los procedimientos de ratificación adecuándolos a la calidad de procedimientos de recalificación a solicitud del Juez o Fiscal que lo solicite.
- iv) Abreviación de los procedimientos de destitución.

Estimo que el cumplimiento del mandato constitucional requiere que el Consejo Nacional de la Magistratura revise los criterios vigentes. Esa es una responsabilidad que deben asumir sus miembros a quienes cabe reconocimiento por la excelencia de los resultados o reclamo por sus deficiencias.

Lima26 de abril de 2010

Fuente: <http://investigacionescientijuridicas.blogspot.com/2010/04/funciones-constitucionales-del-consejo.html>